



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**

Valledupar, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA**  
**DTE. RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO**  
**DDO. RAFAEL ANTONIO MOLINA RAMOS**  
**RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00275 00**

RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva con garantía real hipotecaria contra RAFAEL ANTONIO MOLINA RAMOS, por la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio No LC-2112742189 de fecha 14 de febrero de 2016.

### **TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.**

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 2 de diciembre de 2019 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P<sup>1</sup>, este a favor de RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO y contra RAFAEL ANTONIO MOLINA RAMOS. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

Al manifestarse el desconocimiento del domicilio del demandado el Despacho procedió a realizar el emplazamiento del mismo; realizado en debida forma el emplazamiento se procedió a designar como Curador Ad- Litem al señor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ, el cual aceptó el cargo el día 12 de abril de 2021, presentando escrito de contestación dentro del término y manifestando atenerse a lo probado dentro del proceso sin presentar excepciones o argumentos adicionales; en vista de ello, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el*

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida**, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

*avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO.-** Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

**TERCERO.-** Se ordena el avalúo de los bienes conforme a las reglas del artículo 444 del C.G.P. y posterior remate de los bienes que llegaren a ser embargados y secuestrados.

**CUARTO.-** Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

**QUINTO.-** Fíjense como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, equivalente al 3% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETAVEGA.**  
JUEZ

G.D